

Unidad Administrativa que clasifica: Delegación Federal de la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Nuevo León.

Identificación del documento: Licencia Ambiental Única

Partes o secciones clasificadas: Página 1.

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública (LFTAIP) y artículo 116 de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública (LGTAIP), consistentes en: domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones y que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad, teléfono y/o correo electrónico de particulares, nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones.

Firma del titular:

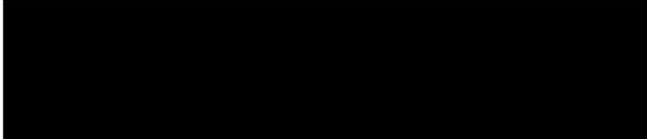

MDL. Mayela María de Lourdes Quiroga Tamez.

Fecha de clasificación y número de acta de sesión: Resolución 02/2017, en la sesión celebrada en fecha 27 de enero de 2017, emitida por el Comité de Información de la SEMARNAT.

Oficio No. 139.003.01.369/15.

Asunto: **Licencia Ambiental Única Núm. LAU-19/00193-15.**
Guadalupe., N. L. a 10 de noviembre de 2015.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

VETRICERAMICI DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.,

Número de Registro Ambiental (NRA): VME1904100007.

Número de Bitácora 19/LU-0118/03/15.

Número de Expediente: 16.139.28S.715.6.04/2015.

Por medio del presente le envío un cordial saludo y en atención a la solicitud, recibida en la ventanilla del Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal el 24 de marzo del actual, con el número de bitácora 19/LU-0118/03/15, presentada por el C. Lino Medellín Miller, en su carácter de Representante Legal, personalidad que acredita mediante la escritura pública número 19,565 del 04 de junio de 2008, quien pretende la obtención de la Licencia Ambiental Única (LAU) en calidad de regularización, para la actividad de fabricación de pigmentos y colorantes sintéticos (frita, esmaltes cerámicos en polvo y tintas), ubicada en Ave. San Fernando No. 101, Fraccionamiento Valle de Santa María, C.P. 66670, Pesquería, Nuevo León, para la empresa **Vetriceramici de México, S. de R. L. de C. V.**, constituida conforme la escritura pública número 9,997 de 07 junio de 2007 y a la información presentada el 08 de junio del mismo año, con el número de documento 19DER-01260/1506, en respuesta al oficio número 139.003.01.171/15 y con fundamento en los artículos 4º, 5º, 109 bis 1, 111 bis, 147, 151 y 152 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual (COA), publicado en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el 11 de Abril de 1997; y en el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso antes citado, publicado en el D.O.F., el 9 de Abril de 1998, y considerando que la empresa cuenta con:

1. Que cuenta con registro como empresa generadora de residuos peligrosos con el número de bitácora 19/EV-0146/05/14, realizado el 16 de mayo de 2014, con la categoría de pequeño generador de residuos peligrosos, con la actividad de elaboración de pigmentos y colorantes sintéticos (productos cerámicos).
2. Que cuenta con el oficio número 1041/SPMARN-IA/14 de 7 de agosto 2014, expedido por la Subsecretaría de Protección al Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Nuevo León, mediante el cual se autoriza de manera condicionada en Materia de Impacto Ambiental en la parte del proyecto consistente en la construcción de una nave y oficinas para la instalación de una planta de producción para la industria cerámica, específicamente para la producción de fritas, granillas y esmaltes cerámicos, en un predio con superficie de 18,428.05 m², ubicada en Avenida San Fernando No. 101, Colonia Santa María Sector Bari, en el municipio de Pesquería, Nuevo León.

ORIGINAL PARA EXPEDIENTE

Av. Benito Juárez No. 500, Col. Centro, Guadalupe, Nuevo León, CP.67100

Tel.: (81) 83 69 89 00 www.semarnat.gob.mx

Número de Registro Ambiental (NRA): VME1904100007.

Número de Bitácora 19/LU-0118/03/15.

Número de Expediente: 16.139.28S.715.6.04/2015.

3. Que el 24 de abril de 2015 realizó la modificación al registro de generador de residuos peligrosos por actualización a los residuos generados, mediante la bitácora número: 19/HR-0104/04/15.

Con base a la información proporcionada y con fundamento en el artículo 40 fracción IX inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), publicado en el D.O.F., el 26 de noviembre de 2012; el Aviso por el que se dan a conocer al público en general el Instructivo General para obtener la LAU, el formato de solicitud de LAU para Establecimientos Industriales de Jurisdicción Federal y el formato de la COA, publicado en el D.O.F. el 18 de enero de 1999; y demás disposiciones legales aplicables, quien suscribe, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, le otorga:

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-19/00193-15

La Licencia queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. Dicha licencia ampara el funcionamiento y operación del establecimiento denominado **Vetricerámico de México, S. de R. L. de C. V.**, ubicada en Ave. San Fernando No. 101, Fraccionamiento Valle de Santa María, C.P. 66670, Pesquería, Nuevo León, con Número de Registro Ambiental **VME1904100007**, que se dedica a la actividad de fabricación de pigmentos y colorantes sintéticos (frita, esmaltes cerámicos en polvo y tintas), con una capacidad máxima instalada de producción 42,100.00 toneladas, dividida de la siguiente manera:

Nombre de cada producto	Capacidad instalada	
	Cantidad	Unidad
Esmaltes cerámicos en polvo	32,400.00	toneladas
Frita	5,760.00	toneladas
Granillas	3,340.00	toneladas
Tintas	600.00	toneladas

Dicho funcionamiento y operación se llevará a cabo conforme a la información proporcionada en la referida solicitud, así como en las condiciones contenidas en este documento.

1. La presente Licencia Ambiental Única se emite por única vez, en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada, de ser este el caso deberá solicitar una nueva licencia. Si existe cambio de razón social, aumento en la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o se requiere manifestar nuevos residuos peligrosos, deberá presentar la solicitud de actualización a las condicionantes establecidas. La licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.



Número de Registro Ambiental (NRA): VME1904100007.

Número de Bitácora 19/LU-0118/03/15.

Número de Expediente: 16.139.28S.715.6.04/2015.

2. El representante legal de la empresa **Vetriceramici de México, S. de R. L. de C. V.**, deberá remitir a esta Delegación Federal, a través del Espacio de Contacto Ciudadano (ECC), dentro del periodo comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año, su Cédula de Operación Anual, debiendo reportarse el período de operaciones realizadas del 01 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Nuevo León.
3. La operación y funcionamiento de la empresa **Vetriceramici de México, S. de R. L. de C. V.**, deberá contar y ajustarse al Programa Plan de Atención a Contingencias, mismo que deberá presentar en un plazo no mayor a los 45 días hábiles, ante esta Delegación Federal con copia a la PROFEPA Delegación en Nuevo León y que deberá ser aprobado por Protección Civil de la localidad, misma que deberá contener la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinarán en el caso que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas; se presenten fugas y derrames de materiales o residuos peligrosos que puedan afectar, tanto a la atmósfera, como al suelo y subsuelo, o puedan introducirse al alcantarillado. Así también, para controlar incendios y prevenir explosiones que se podrían presentar en el establecimiento.
4. Las emisiones contaminantes de la empresa **Vetriceramici de México, S. de R. L. de C. V.**, deberá ajustarse a lo establecido en los artículos 13, 16, 17, 23 y 26, del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y las normas oficiales mexicanas vigentes que le sean aplicables.
5. Las emisiones generados por el de equipo: Secador de gas natural con capacidad calorífica de 40 (cuarenta) HP, deberá ser estimadas cuantitativamente a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión, debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita, en conformidad a la NOM-085-SEMARNAT-2011, en el Transitorio 2, siempre y cuando no exceda de la capacidad térmica nominal de 530 megajoules por hora (≈ 15 CC), en caso de exceder la capacidad térmica, deberá presentar la solicitud de actualización a la condicionante establecida.
6. Las emisiones (monóxido de carbono (CO), bióxido de carbono (CO₂), óxidos de nitrógeno (NOx) e hidrocarburos no quemados (HCO), dióxido de azufre (SO₂)), del proceso de combustión directa con gas natural en los equipo: horno de rodillos 1 de pruebas (Laboratorio de Calidad) con capacidad calorífica de 0.25 (cero punto veinticinco) MMBTU/hr., horno de rodillos 2 de pruebas (Laboratorio de Calidad) con capacidad calorífica de 0.5 (cero punto cinco) MMBTU/hr., deberán ser estimadas cuantitativamente a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Se deberá conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita; **Nota:** Una vez que haya sido publicada la Norma Oficial Mexicana correspondiente que regule el proceso de la combustión directa que se autoriza, se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, la empresa **Vetriceramici de México, S. de R. L. de C. V.**, deberá cumplir con lo establecido en la misma.

ORIGINAL PARA EXPEDIENTE

Av. Benito Juárez No. 500, Col. Centro, Guadalupe, Nuevo León, CP 67100

Tel.: (81) 83 69 89 00 www.semarnat.gob.mx

Número de Registro Ambiental (NRA): VME1904100007.**Número de Bitácora 19/LU-0118/03/15.****Número de Expediente: 16.139.28S.715.6.04/2015.**

7. Las emisiones de los equipos: horno de frita No. 1 de gas natural, con capacidad calorífica de 3 (tres) MMBTU/hr., horno de frita No. 2 de gas natural, con capacidad calorífica de 3 (tres) MMBTU/hr, horno de pruebas de Frita de gas natural, con capacidad calorífica de 0.25 (cero punto veinticinco) MMBTU/hr), deberán ajustarse a la NOM-097-ECOL-1995, que establece los límites máximos permisibles de emisión a la atmósfera de material particulado y óxidos de nitrógeno en los procesos de fabricación de vidrio en el país. Así mismo las emisiones de monóxido de carbono (CO), bióxido de carbono (CO₂), e hidrocarburos no quemados (HCO), dióxido de azufre (SO₂), del proceso de combustión con gas natural, deberán ser estimadas cuantitativamente a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Se deberá conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita; **Nota:** Una vez que haya sido publicada la Norma Oficial Mexicana correspondiente que regule el proceso de la combustión directa que se autoriza, se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, la empresa **Vetriceramics de México, S. de R. L. de C. V.**, deberá cumplir con lo establecido en la misma.

8. Las emisiones de combustión interna con diésel de los equipos: bomba sistema contra incendios con capacidad de 440 (cuatrocientos cuarenta) VCA., planta de emergencias 1 con capacidad de 150 (ciento cincuenta) KW, y planta de emergencias 2 con capacidad de 16.3 (dieciséis punto tres) KW, deberán ser estimadas cuantitativamente a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión, se deberá conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita; **Nota:** Una vez que haya sido publicada la Norma Oficial Mexicana correspondiente que regule el proceso de la combustión directa que se autoriza, se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, la empresa **Valero Vetriceramics de México, S. de R. L. de C. V.**, deberá cumplir con lo establecido en la misma.

9. Las partículas emitidas por los equipos: horno de rodillos 1 de pruebas (Lab. de Calidad) con capacidad calorífica de 0.25 (cero punto veinticinco) MMBTU/hr., Horno de rodillos 2 de pruebas (Lab. de Calidad) con capacidad calorífica de 0.5 (cero punto cinco) MMBTU/hr., bomba sistema contra incendios con capacidad de 440 (cuatrocientos cuarenta) VCA., planta de emergencias 1 con capacidad de 150 (ciento cincuenta) KW, y planta de emergencias 2 con capacidad de 16.3 (dieciséis punto tres) KW, pruebas físicas, cabina de esmaltado (0.37 KW), mini-dosificador manual tolva 1 (1M³) de producción de fritas, mini-dosificador manual tolva 2 (1M³) de producción de fritas, mini-dosificador manual tolva 3 (1M³) de producción de fritas, mini-dosificador manual tolva 4 (1M³) de producción de fritas, mini-dosificador manual tolva 5 (1M³) de producción de fritas, mini-dosificador manual tolva 6 (1M³) de producción de fritas, mini-dosificador manual tolva 7 (1M³) de producción de fritas, mini-dosificador manual tolva 8 (1M³) de producción de fritas, mini-dosificador manual tolva 9 (1M³) de producción de fritas, mini-dosificador manual tolva 10 (1M³) de producción de fritas, carga de material dosificado al mezclador hornos (1M³), granulador de frita seca (10 HP), pesado y empacado de producción de fritas (0.5 M³), mini-dosificador manual tolva 1 (1M³) de producción compuestos y pastas serigráficas, mini-dosificador manual tolva 2 (1M³) de producción compuestos y pastas serigráficas, mini-dosificador manual tolva 3 (1M³) de producción compuestos y pastas serigráficas, mini-dosificador manual tolva 4 (1M³) de producción compuestos y pastas serigráficas, mini-dosificador manual tolva 5 (1M³) de producción compuestos y pastas serigráficas, mini-dosificador manual tolva 6 (1M³) de producción compuestos y pastas serigráficas, mini-dosificador manual tolva 7 (1M³) de producción compuestos y pastas serigráficas, mini-dosificador manual tolva 8 (1M³) de producción compuestos y pastas serigráficas, mini-dosificador manual tolva 9

ORIGINAL PARA EXPEDIENTE

Av. Benito Juárez No. 500, Col. Centro, Guadalupe, Nuevo León, CP 67100

Tel.: (81) 83 69 89 00 www.semarnat.gob.mx

Número de Registro Ambiental (NRA): VME1904100007.

Número de Bitácora 19/LU-0118/03/15.

Número de Expediente: 16.139.28S.715.6.04/2015.

(1M³) de producción compuestos y pastas serigráficas, mini-dosificador manual tolva 1 (1M³) de producción compuestos y pastas serigráficas, mini-dosificador manual tolva 11 (1M³) de producción compuestos y pastas serigráficas, mini-dosificador manual tolva 12 (1M³) de producción compuestos y pastas serigráficas, mini-dosificador manual tolva 13 (1M³) de producción compuestos y pastas serigráficas, mini-dosificador manual tolva 14 (1M³) de producción compuestos y pastas serigráficas, mini-dosificador manual tolva 15 (1M³) de producción compuestos y pastas serigráficas, Mezclador pantalón (15 HP), embolsado manual 1(5 HP), embolsado manual 2 (NA), mezclador trompo (5 HP), embolsado semiautomático, cabina 1 laboratorio de industrialización (0.37 KW), cabina 2 laboratorio de industrialización (0.37 KW), betoniera (77 KW), taller de mantenimiento, laboratorio de industrialización, deberán ajustarse a la NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.

10. Las emisiones de Compuestos Orgánicos Volátiles (COV's), generados en los equipos: taller de mantenimiento, dispersor de aspas (3KW), mezclador (11 KW), trasvase y empaque (11 KW), cabina 1 laboratorio de industrialización (0.37 KW), cabina 2 laboratorio de industrialización (0.37 KW), diseño gráfico (3KW.), deberán ser estimadas cuantitativamente a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión, se deberá conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita; **Nota:** Una vez que haya sido publicada la Norma Oficial Mexicana correspondiente que regule el proceso de la combustión directa que se autoriza, se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, la empresa **Vetriceramici de México, S. de R. L. de C. V.**, deberá cumplir con lo establecido en la misma.

11. Las emisiones de vapores ácidos y alcalinos generados en los equipos: cabina 1 laboratorio de industrialización (0.37 KW), cabina 2 laboratorio de industrialización (0.37 KW), laboratorio de industrialización, deberán ser estimadas cuantitativamente a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión, se deberá conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita; **Nota:** Una vez que haya sido publicada la Norma Oficial Mexicana correspondiente que regule el proceso de la combustión directa que se autoriza, se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, la empresa **Vetriceramici de México, S. de R. L. de C. V.**, deberá cumplir con lo establecido en la misma.

Deberá llevar a cabo un programa de mantenimiento preventivo y correctivo en sus equipos de procesos, dispositivos de seguridad y equipos contra incendio, lo cual tendrá que programarse en una bitácora que se presentará ante ésta Delegación Federal de la SEMARNAT cuando lo requiera.

Deberá llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso y de control, registrando los resultados de las mediciones de sus emisiones conforme se establece en las normas respectivas.

Asimismo, llevar un registro mensual de la entrada de insumos de compuestos orgánicos que durante el proceso generan COV's y de otras emisiones no normadas, para llevar por métodos de estimación cuantitativa a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión, datos para llevar a cabo la Cédula de Operación Anual (COA), mismas que deberá conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita

ORIGINAL PARA EXPEDIENTE

Av. Benito Juárez No. 500, Col. Centro, Guadalupe, Nuevo León, CP 67100

Tel.: (81) 83 69 89 00 www.semarnat.gob.mx

Número de Registro Ambiental: VHE5U1904811.

Número de Bitácora: 19/LU-0132/06/15.

Número de Expediente: 16.139.28S.715.6.11/2015.

Deberá dar aviso anticipado a la PROFEPA del inicio de operación de sus procesos en el caso de paros programados y de inmediato en el caso de que estos sean circunstanciales y puedan provocar contaminación. Igualmente, deberá dar aviso inmediato a esa Dependencia en caso de falla en los sistemas de control, para que ésta determine lo conducente cuando la falla pueda provocar contaminación.

12. Los equipo de control de emisiones a la atmósfera: filtro de las pruebas físicas y de la cabina de esmaltado, colector de polvos de 10 dosificadores manual de tolvas en la producción de fritas, colector de polvos de la carga de material dosificado al mezclador de hornos, colector de polvos del secador de frita húmedo, colector de polvos del granulador de frita seca y pesado y empacado, colector de polvos de 15 dosificadores manuales tolvas, colector de polvos de mezclador tipo pantalón, embolsadora manual 1, embolsadora manual 2 mezclador trompo y embolsadora semiautomática, filtro de la cabina 1 laboratorio de industrialización, filtro de la cabina 2 laboratorio de industrialización, filtro del laboratorio de industrialización, deberán ser operados con una eficiencia tal que cumpla con la NOM-043-SEMARNAT-1993, mencionada en la condicionante No. 9.

13. En el caso de que las emisiones de partículas no cumpla con lo establecido en la NOM-043-SEMARNAT-1993, la empresa **Vetriceramici de México, S. de R. L. de C. V.**, deberá de instalar equipo(s) de control de emisiones según lo establecido en el artículo 17 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

14. La empresa **Vetriceramici de México, S. de R. L. de C. V.**, deberá participar en los planes de contingencia que instrumenten las autoridades ambientales, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas.

15. La empresa **Vetriceramici de México, S. de R. L. de C. V.**, no deberá descargar sus aguas residuales a cuerpos de agua o bienes nacionales o al alcantarillado municipal, sin previa autorización de la Comisión Nacional del Agua o de la autoridad local correspondiente.

16. El manejo dentro y fuera del establecimiento de: 1) aceites lubricantes usados (hidráulico y de motor), 2) telas o pieles contaminadas con aceites, grasas, pinturas y solventes (solidos como textiles, equipo de protección personal, brochas, trapos, guantes, absorbentes), 3) basura industrial contaminada (madera, papel, cartón, plástico contaminados con hidrocarburos (aceite), pintura y solvente), 4) recipiente y contenedor plástico contaminado con hidrocarburos, pinturas, cleaner y solventes, 5) recipiente y contenedor metálico contaminado con hidrocarburos, pinturas, cleaner y solventes, 6) lámparas fluorescentes y de vapor de mercurio (con metales pesados), 7) residuos líquidos de tinta y solvente, registrados en la solicitud con el número de bitácora **19/LU-0118/03/15** y en la modificación al registro de generador de residuos peligrosos por actualización a los residuos generados, mediante la bitácora número 19/HR-0104/04/15., que deberán ajustarse a lo establecido en los artículos del 35 al 46 y 68 al 70 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y a las normas oficiales mexicanas aplicables en la materia.

17. La empresa **Vetriceramici de México, S. de R. L. de C. V.**, deberá contar con los formatos de manifiesto de entrega, transporte y recepción de sus residuos peligrosos, según lo establece el Artículo 75 del Reglamento de la LGPGIR, así como contratar a empresas de servicios para el transporte de los mismos, que estén autorizadas por esta Secretaría, según lo establece el artículo 50 del LGPGIR y su Reglamento.

ORIGINAL PARA EXPEDIENTE

Av. Benito Juárez No. 500, Col. Centro, Guadalupe, Nuevo León, CP 67100

Tel.: (81) 83 69 89 00 www.semarnat.gob.mx



Número de Registro Ambiental: VHE5U1904811.**Número de Bitácora: 19/LU-0132/06/15.****Número de Expediente: 16.139.28S.715.6.11/2015.**

18. La operación y funcionamiento de la empresa **Vetriceramici de México, S. de R. L. de C. V.**, deberá ajustarse a lo establecido en los artículos 150 y 151 de la LGEEPA y las normas oficiales mexicanas vigentes que le sean aplicables.

19. El representante legal de la empresa **Vetriceramici de México, S. de R. L. de C. V.**, deberá garantizar el cumplimiento del artículo 45 de la LGPGIR y los artículos 35, 37, 42, 43, 46 y 71 del Reglamento de la Ley antes mencionada, en el caso de que la empresa no haya registrado otros residuos que por sus características sean considerados como peligrosos según la NOM-052-SEMARNAT-2005 deberá manifestarlos de inmediato, mediante la actualización de esta Licencia.

20. La empresa **Vetriceramici de México, S. de R. L. de C. V.**, deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento, cumpla con lo estipulado en los artículos 82 al 84 del Reglamento de la LGPGIR.

21. La empresa **Vetriceramici de México, S. de R. L. de C. V.**, deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la SEMARNAT para el manejo de los residuos peligrosos, a fin de dar cumplimiento a los artículos 42 y 50 de la LGPGIR.

22. La empresa **Vetriceramici de México, S. de R. L. de C. V.**, no podrá utilizar insumos o materias primas clasificadas como residuos peligrosos, generados por otras plantas, sin previa autorización de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas.

23. La empresa **Vetriceramici de México, S. de R. L. de C. V.**, deberá garantizar el cumplimiento de los artículos 152 BIS de la LGEEPA y 69 de la LGPGIR y 126 al 131 de su Reglamento, donde se indica que los responsables de la operación de una instalación de generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos que produzca contaminación del suelo, los responsables de dichas operaciones deberán llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo, con el propósito de que éste pueda ser destinado a alguna de las actividades previstas en el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento territorial que resulte aplicable, para el predio o zona respectiva.

24. Sin menoscabo de lo aquí fijado, la operación y funcionamiento de la empresa **Vetriceramici de México, S. de R. L. de C. V.**, deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la LGEEPA, los reglamentos que de ellas se derivan, así como en las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a sus actividades.

25. El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, en la LGEEPA, sus reglamentos aplicables, las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas en contra del licenciataria en forma justificada y reiterada, o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la empresa **Vetriceramici de México, S. de R. L. de C. V.**, las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la LGEEPA.

ORIGINAL PARA EXPEDIENTE

Av. Benito Juárez No. 500, Col. Centro, Guadalupe, Nuevo León, CP 67100

Tel.: (81) 83 69 89 00 www.semarnat.gob.mx

Número de Registro Ambiental: VHE5U1904811.
Número de Bitácora: 19/LU-0132/06/15.
Número de Expediente: 16.139.28S.715.6.11/2015.

Notifíquese personalmente el presente resolutivo al **C. Lino Medellín Mille**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **Vetriceramici de México, S. de R. L. de C. V.**, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.

ATENTAMENTE
ATENTAMENTE

En suplencia por ausencia temporal de la Delegada Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León y con fundamento en el Artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, suscribe el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

ING. PABLO CHÁVEZ MARTÍNEZ
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN NUEVO LEÓN

ANBE/SSG/HBG/JJCM

- C.e.p. M. en I. Ana Patricia Martínez Bolívar.- Directora General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes. Presente.
C. - Dirección de Regulación Industrial y RETC. Presente.
Ing. Teresa Zarate Romano.- Subdirector de Licencia Ambiental Única. Presente.
Lic. Víctor Jaime Cabrera Medrano.- Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Nuevo León. Presente.
Ing. Pablo Chávez Martínez.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León.
Archivo.- Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.

Número de Bitácora: 19/LU-0132/06/15.

ORIGINAL PARA EXPEDIENTE

Av. Benito Juárez No. 500, Col. Centro, Guadalupe, Nuevo León, CP 67100
Tel.: (81) 83 69 89 00 www.semarnat.gob.mx

